



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2808-2019-UTEA-CU

Abancay, 18 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0444-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

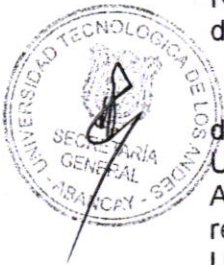
Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0444-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución de Vice Rector Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V. Títulos, 109 artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Finales y Dejar sin efecto la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0730-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que aprueba el Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2808-2019-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, la Resolución de Consejo Universitario N° 2403-2019-UTEA-CU de fecha 29 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que aprueba el Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes.


ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V. Títulos, 109 artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Finales. Formando parte de la presente resolución en fojas 25.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.


ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Raimiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes




Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0853- 2019 – UTEA - VRAC

Abancay, 16 de diciembre del año 2019.

VISTO:

EL REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, y

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 **Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.** 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la **finalidad de garantizar la calidad** de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738- 2019 – UTEA – VRAC, de fecha, 28 de Octubre del año 2019 se aprueba Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que se ha evaluado y actualizado dentro del proceso de mejora continua a fin de mejorar y alinear nuestro documentos normativo a la Ley Universitaria y como parte del cumplimiento del PDA es necesario modificar.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece sobre el Docente en su Artículo 66° al 70° en concordancia a la Ley Universitaria N°30220 regula al docente Art. 79° al 86°.

Que, el Vicerrectorado Académico ente rector de la actividad académica de la Universidad ha elaborado y actualizado el **REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, tiene por objeto, normar la actividad docente, el proceso de Evaluación de Méritos para ingreso, ratificación y Promoción de Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V. Títulos, 109 artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Finales.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

(Pag. 02) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0853- 2019 - UTEA - VRAC


ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019 - UTEA - VRAC, de fecha, 28 de Octubre del año 2019 que aprueba el Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a los Decanos, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación y ratificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO GENERAL DEL
DOCENTE UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES





REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Alcance

Artículo 1. El presente reglamento se aplica a los docentes de los niveles de estudio de pregrado y posgrado en la modalidad presencial y de formación continua de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Objetivo.

Artículo 2. El Reglamento tiene por objeto: Normar la actividad de los docentes, para una carrera académica plena, buscando alcanzar la excelencia, establecer las normas para el Concurso público de Méritos para el Ingreso a la Docencia como Profesores Ordinarios, El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación, definir los diferentes regímenes y modalidades de trabajo de los docentes, establecer los derechos y deberes del docente, normar los procesos de evaluación periódica de los docentes.

Normar los procedimientos para la selección de docentes contratados en aplicación al Art. 122 de la ley N° 30220.

Artículo 3. **base legal.**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- Reglamento General de la UTEA.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Identidad

Artículo 4. La Universidad Tecnológica de los Andes, conduce a los estudiantes ofreciéndoles una formación integral basado en competencias con calidad.

Al momento de su incorporación, los docentes serán informados de la identidad uteina de la institución universitaria, su responsabilidad de promoverla y respetarla.

Corresponsabilidad

Artículo 5. Los docentes, junto a los estudiantes, participan como protagonistas y corresponsables en el aspecto científico y cultural, educativo, de autoaprendizaje, de investigación formativa, de responsabilidad social de la institución universitaria.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



TÍTULO II PERFIL, FUNCIONES DEL DOCENTE

Perfil Docente

Artículo 6.

La UTEA tiene como objetivo institucional contar con docentes con vocación y dedicación profesional, respaldados por grados académicos, formación pedagógica, ética profesional, comprometidos con su realidad y competencias de investigación, bajo las siguientes dimensiones y capacidades:

DIMENSIÓN	CAPACIDADES
PERSONAL Y AXIOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> • Trabaja con mística en el servicio educativo que brinda, en el marco del Modelo Educativo de la Universidad. • Ejerce la docencia desarrollando la misión de la universidad, con ética y respeto a los principios institucionales. • Desarrolla la comunicación asertiva propiciando un clima institucional óptimo.
PEDAGÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica la Didáctica de Educación Superior, desarrollando innovadoras estrategias metodológicas. • Desarrolla investigación formativa en concordancia con las líneas de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes. • Participa activamente en las actividades, reuniones de capacitación y coordinación convocadas por las autoridades pertinentes, desarrollando una cultura de involucramiento y presencia institucional. • Coadyuva y realiza actividades de Gestión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, así como participar en los Centros de Producción de Bienes y Servicios de cada Facultad. • Genera un ambiente favorable en el aula para el aprendizaje de sus alumnos, estimulando el deseo de aprender y el trabajo en equipo. • Propicia el trabajo colaborativo estimulando la integración y fidelización con su Alma Mater. • Utiliza las nuevas Tecnologías de información y comunicación en sus sesiones de aprendizaje. • Demuestra compromiso con su rol docente en la formación de futuros profesionales, desarrollando oportuna y secuencialmente las sesiones de aprendizaje, los trabajos de investigación formativa, cumplimiento de la planificación y puntualidad en las actividades académicas. • Impulsa la Innovación y la investigación Científica en la Universidad.
PROFESIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Ejerce la docencia con calidad y excelencia de acuerdo al marco de la política académica de la UTEA. • Tiene un profundo conocimiento de su especialidad acorde a los escenarios de la sociedad del conocimiento, poseedor de una formación académica de alto nivel. • Desarrollo una destacada labor profesional en su área de especialización. • Tiene disposición al diálogo multidisciplinar e interdisciplinar. • Se encuentra actualizado en teorías y tendencias de su área de



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



especialización y las incorpora en su ejercicio docente.

Funciones del docente

Artículo 7. El docente tiene como función la enseñanza-aprendizaje, la investigación formativa, la investigación científica, la extensión cultural y proyección social, y la gestión universitaria. El desempeño del docente puede tener una o varias funciones de acuerdo con las condiciones de trabajo establecidas por las autoridades universitarias, de acuerdo a los requerimientos según la estructura orgánica y de la gestión por procesos.

Función de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8. La función de enseñanza-aprendizaje comprende el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza en los niveles de estudios de pregrado y posgrado, formación continua y otras formas de enseñanza y aprendizaje planificadas en los sílabos-planes de aprendizaje registrados. Incluyen las actividades de investigación formativa y de extensión cultural y proyección social planificadas en los sílabos planes de aprendizaje.

Función de investigación

Artículo 9. La función de investigación formativa es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de:

- a) Actividades de investigación dentro de las asignaturas a su cargo, se planifican en el sílabo planes de aprendizaje, las actividades que deben cumplir los estudiantes como son: monografías, comunicaciones cortas o reporte de casos, las cuales deben estar debidamente referenciadas usando normas APA o Vancouver, según corresponda. A partir de estas actividades, los docentes deberán seleccionar tres para ser enviadas al repositorio de las escuelas profesionales y de la Universidad.
- b) Presentar a la unidad de investigación de cada Escuela Profesional un proyecto de artículo científico en enero de cada año lectivo y su desarrollo hasta diciembre del mismo año. Los docentes publican anualmente y de forma obligatoria un artículo científico en la revista de la Facultad respectiva y/o de la Universidad. Los trabajos que publiquen los docentes y estudiantes tendrán derecho a incentivos. Los docentes que logren publicar artículos científicos en revistas indexadas, nacionales e internacionales, tendrán derecho a un incentivo especial. Los docentes cuyos trabajos de investigación sean aceptados como ponencias en eventos nacionales e internacionales, gozarán de las facilidades para la movilidad académica respectiva, para ello deberán cumplir con los demás requisitos establecidos.

Docente Investigador formativo

Artículo 10. La función de investigación formativa del Docente Investigador se cumple a través de la asesoría en las asignaturas de tesis y lo que determina el Reglamento de Investigación.

Docentes investigadores.

Artículo 11. Los docentes investigadores son los que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de su participación en líneas de investigación de la Universidad. El docente investigador cumple sus funciones



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19

implementando proyectos de investigación aprobados de acuerdo al reglamento de investigación.

Función de extensión cultural y proyección social

Artículo 12. La función de extensión cultural y proyección social es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de actividades planificadas en los sílabos planes de aprendizaje de las asignaturas; están vinculadas con los proyectos de extensión cultural y proyección social de la escuela donde se ofrezca la asignatura.

Función de gestión universitaria

Artículo 13. La función de gestión universitaria es la que cumple el docente por el desempeño de actividades administrativas en unidades jerárquicas administrativas o académicas, vinculadas a los procesos de gestión.

Adscripción a Escuela Profesional

Artículo 14. El Docente será adscrito a una Escuela Profesional de acuerdo con las funciones que desempeñan según corresponda.

Adscripción a Departamento académicos

Artículo 15. El Docente estará adscrito a un departamento académico independientemente de las Escuelas Profesionales a la que se encuentra adscrito.

**TÍTULO III
DEL DOCENTE**

Artículo 16. Los docentes son miembros de la Comunidad Universitaria y tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde según lo establecido por el Estatuto de la Universidad.

Artículo 17. El personal docente de la Universidad se rige por la Ley Universitaria, el estatuto de la Universidad y por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 18. Para ser docente contratado y ordinario de la universidad se requiere grado de maestro o doctor.

Artículo 19. Las personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, no podrán ejercer la docencia en la Universidad.

**CAPÍTULO I
CATEGORÍAS Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES**

Artículo 20. Categorías docentes

a. Docentes Ordinarios: principal, asociado y auxiliar.

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento de ingreso de Docentes Ordinarios.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



b. Docentes extraordinarios: eméritos, honorarios y especialistas

- i. **Eméritos.**~ Son docentes Eméritos, los docentes cesantes o jubilados en la UTEA, que contribuyeron a la buena marcha institucional y, en atención a sus importantes servicios prestados a la docencia y la investigación, propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario.
- ii. **Honorarios.**~ Son docentes Honorarios, aquellos académicos e investigadores nacionales o extranjeros propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario, en atención a su reconocida labor docente y científica, desarrollada en una universidad o institución de nivel superior del país o del extranjero.
- iii. **Especialistas.**~ Son docentes especialistas, aquellos profesionales que sin tener el grado de maestro o doctor reúnen las competencias específicas en el área y actualización para desarrollar la docencia universitaria.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en pregrado o posgrado.

Los docentes extraordinarios: No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

- c. **Docentes contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Formas de colaboración docente

Artículo 21. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante, debe estar cursando los dos (2) últimos semestres de la carrera y pertenecer al quinto superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso de mérito conforme lo disponga el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES**

Artículo 22. De acuerdo al régimen de dedicación de docentes de la Universidad pueden ser: a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial:

- a) **El docente a dedicación exclusiva.**~ es aquel que tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la Universidad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19





Tecnológica de los Andes, por lo que no debe realizar otra actividad en ninguna institución pública o privada.

- b) **El docente a tiempo completo.**~ tiene una jornada laboral cuando su permanencia mínima es de cuarenta (40) horas semanales y máximo hasta 48 horas semanales, en el horario fijado por la Universidad, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas de acuerdo a Reglamento; condición que es incompatible con el ejercicio laboral a tiempo completo en otra institución pública o privada.
- c) **El docente a tiempo parcial de pregrado.**~ realiza labores académicas lectivas no mayores a diecinueve (19) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

El docente a tiempo parcial de posgrado.~ realiza labores académicas lectivas no mayores a veintitrés (23) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

Excepcionalmente el docente a tiempo parcial de pregrado cuando se le asigna carga académica de posgrado realiza labores académicas lectivas no mayores a veintitrés (23) horas semanales que incluyen de pregrado y posgrado mientras dure el curso de posgrado, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.



Los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo deberán realizar las siguientes actividades:

- El trabajo lectivo.
- La tutoría y consejería de los estudiantes.
- La investigación.
- La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social.
- La capacitación permanente.
- Otras labores de gestión que le sean encomendadas.

Para el docente ganador del concurso de ordinario, deberá permanecer en el Régimen y Categoría, obligatoriamente a la plaza de postulación por un periodo mínimo de 3 años para el docente auxiliar, 5 años para el docente asociado y 07 años para el docente principal, es decir no podrá realizar el cambio de categoría a tiempo parcial. (Para ello presentara una declaración jurada debidamente legalizada por el notario público).

El docente de tiempo parcial que pretenda su cambio al régimen de tiempo completo, presenta una declaración juratoria asumiendo el compromiso que en caso lograrse el cambio pretendido, renunciará en el día de su notificación con la resolución que declara su cambio de régimen a tiempo completo al cargo que tuvieron en entidad pública o privada. El incumplimiento da lugar a dejar sin efecto el cambio de régimen obtenido.

Proporción de docentes a tiempo completo

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 23. En la universidad garantiza como mínimo el 25% de sus docentes son a tiempo completo.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

CAPÍTULO III ADMISION Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 24. Son docentes ordinarios, los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, y que cumplen con el perfil profesional básico que establece el currículo respectivo. Son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 25. Los docentes ordinarios tienen la obligación de planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del curso o de los cursos a su cargo, así como realizar labores de proyección y/o extensión universitaria y participar en tareas de investigación científica o tecnológica y de gestión institucional.

Artículo 26. Los requisitos generales para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado son:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado, conferido por Universidades del país o del extranjero, reconocido o revalidado de acuerdo a ley.



Artículo 27. Los docentes ordinarios de acuerdo a su nivel pueden ser de las categorías siguientes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

Artículo 28. Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haberse desempeñado cinco (5) años como docente nombrado en la categoría de Asociado y acreditar, por lo menos, dos trabajos de investigación en su especialidad, publicados y o presentados en Eventos Académicos en el país o en el extranjero.
- c) Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- d) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento de ingreso de docentes ordinarios y las normas legales vigentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 29. Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro obtenido con estudios presenciales.
- b) Haberse desempeñado tres (3) años como docente nombrado en la categoría de Auxiliar y acreditar por lo menos un trabajo de investigación en su especialidad, publicado en revistas y/o presentado en Eventos Académicos a nivel nacional o internacional.
- c) Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- d) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento de ingreso de docentes ordinarios y las normas legales vigentes.

Artículo 30. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro obtenido con estudios presenciales.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento de ingreso de docentes ordinarios y las normas legales vigentes.



CAPÍTULO IV PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 31. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios es:

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Según reglamento en la cual se establece el procedimiento.

Artículo 32. Culminado el periodo por el que fueron ordinarizados, los docentes ordinarios podrán ser ratificados, promovidos o separados, conforme a lo regulado por el Reglamento respectivo.

Promoción de categoría de docentes ordinarios

Artículo 33. La promoción o ascenso de una categoría a otra, es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y el

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



egreso que ocasione deberá ser previsto en el presupuesto de la Universidad. El procedimiento y condiciones serán regulados por el Reglamento respectivo.

Artículo 34. Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo en la categoría correspondiente.
- b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220, estatuto y el presente reglamento.
- c) Haber obtenido el puntaje mínimo en el concurso de méritos que determine el Reglamento de Promoción Docente.
- d) No tener sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada en última instancia.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES CONTRATADOS y JEFES DE PRÁCTICA

Artículo 35. Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos respectivos, hace la solicitud de contrato ante el órgano correspondiente a través del Vicerrectorado Académico según reglamento respectivo.

El docente contratado tiene remuneración según la escala de pagos según corresponda, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 36. Para ser docente contratado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Vigente, el presente reglamento en concordancia con la ley Universitaria N° 30220 Art. 82 y 122, y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades.

Artículo 37. Para ser jefe de práctica contratado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Vigente, el presente reglamento en concordancia con la ley Universitaria N° 30220 Art. 81 y 122, y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades.

Artículo 38. La contratación se hace previa selección de docentes y jefes de práctica según reglamento específico.

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS DOCENTES

Derechos de los docentes

Artículo 39. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220 y las normas internas de la universidad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19





- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- e) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- f) Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

CAPÍTULO II DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES

Deberes de los docentes

Artículo 40. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho, así como la identidad de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, así como cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.
- c. Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política partidaria.
- d. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, manteniendo un desempeño académico eficiente incorporando el uso de nuevas tecnologías y la aplicación de pedagogías activas con un enfoque por competencias.
- f. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- g. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, centrado en el aprendizaje del estudiante.
- h. Presentar informes sobre sus actividades establecidas en los planes semestrales y/o anuales y cuando le sean requeridos.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, especialmente las relacionadas con el licenciamiento y la acreditación para la mejora continua de la calidad.
- j. Observar conducta digna.
- k. Otros que disponga en el Estatuto y demás normas internas emitidas por la universidad.



Prohibiciones

Artículo 41. Están prohibidas para los docentes las siguientes actuaciones:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- a) Usar el local, emblemas, logotipos, equipos, materiales y maquinarias de la universidad para fines particulares, dentro y fuera del horario de trabajo sin autorización alguna.
- b) Abandonar el centro de labores durante el horario de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin llenar y entregar la papeleta de salida.
- c) Ingresar y permanecer en ambientes distintos al de su trabajo dentro de la jornada laboral, sin contar con la autorización respectiva.
- d) Distribuir información negativa, dentro de los ambientes de la universidad; periódicos, folletos, revistas, volantes, correos electrónicos y similares sin autorización previa de Rectorado.
- e) Utilizar los ambientes de la universidad para actividades no autorizadas expresamente por el Rector.
- f) Presentarse al local laboral o transitar dentro de la universidad sin el uniforme o con vestimenta inadecuada, desaseado o en estado de embriaguez por ingesta de bebida alcohólica o estupefacientes.
- g) Usar reproductores de música, imagen, celulares personales o similares de su propiedad durante la jornada laboral. Los docentes están prohibidos de usar celulares en el aula.
- h) Y demás prohibiciones establecidas en el estatuto vigente de la universidad y otras normas emitidas.

Incompatibilidades

Artículo 42. Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Existe incompatibilidad para ejercer la docencia y ser estudiante en una misma carrera.
- b) La docencia a dedicación exclusiva, tiempo completo y los cargos que la implican, son incompatibles con otros cargos rentados en organismos públicos o privados.
- c) Las autoridades o profesores de dedicación exclusiva y tiempo completo, al tomar posesión de sus cargos, presentarán declaraciones juradas anuales de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas por el Estatuto, bajo responsabilidad.
- d) El Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso, sin perjuicio de las sanciones que podrán incluir la devolución de los haberes indebidamente percibidos.
- e) Y demás prohibiciones establecidas en el estatuto vigente de la universidad y otras normas emitidas.



Difusión y actualización de los derechos y deberes de los docentes

Artículo 43. Los docentes, como usuarios de los servicios que ofrece la universidad, tienen conocimiento expreso de sus derechos y obligaciones al mantenerse actualizados, permanentemente en el sitio web de la universidad, la versión digital del Estatuto, Reglamento General, Proyectos Educativos, Reglamento Académico, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Organización y Funciones por Proceso, Manual de Organización y Funciones por Proceso y

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



demás reglamentos, directivas, manuales, instructivos y disposiciones de interés general.

CAPÍTULO III DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Representación docente en órganos de gobierno

Artículo 44. Los miembros de la representación docente son elegidos por y entre los docentes por categorías, como sigue:

- Asamblea Universitaria
- Consejos de Facultad

Para ser representante ante los órganos de gobierno esta se ceñirá al Estatuto Vigente y demás normas que regulen.

Incompatibilidades

Artículo 45. Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Participar en el patrocinio de grupos estudiantiles, siendo causal de medida disciplinaria.
- b) Ser candidatos a la representación docente si se encuentran incurso con denuncias por falta disciplinaria.

En caso de detectarse alguna de las incompatibilidades, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso.

CAPÍTULO IV NORMAS LABORALES

Documentación actualizada y veraz

Artículo 46. El docente como trabajador ingresante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae con la documentación sustentatoria que se requiera para su legajo personal en copia fedateada.
- b) Ficha de Datos consignando información personal.
- c) Certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d) Otros documentos que estime por conveniente la autoridad universitaria

Es responsabilidad del trabajador mantener actualizada la información presentada. La falta de veracidad de las mismas constituye falta grave que será sancionada. Todo trabajador será responsable de la veracidad de los datos personales consignados en su Ficha Escalonaria, teniéndose por cierto los mismos ante cualquier eventualidad. Los cambios de datos personales serán comunicados por el trabajador por escrito a la Sub Dirección de Recursos Humanos, surtiendo sus efectos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la comunicación.

Vestimenta

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 47. Los docentes deben asistir a sus actividades académicas con corbata o su vestimenta profesional.

Asistencia, permanencia y puntualidad

Artículo 48. Los trabajadores y docentes son responsables de asistir puntualmente, respetando el horario establecido y registrando personalmente su asistencia mediante el sistema de Registro de Control de Asistencia establecido (tarjetas, hojas de registro u otro medio idóneo); tanto al ingresar como al retirarse del centro laboral.

Registro de la asistencia

Artículo 49. Los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos de trabajo durante toda la jornada. Luego de registrar su ingreso al centro de trabajo, el docente debe encontrarse en el ambiente específico donde labora, a la hora exacta iniciando las tareas que le corresponden. En el caso de los docentes, la permanencia será en el ambiente académico y horario asignado, según su carga horaria.

Asimismo, debe suspender su jornada a la hora exacta en que finaliza, debiendo dirigirse de inmediato al lugar donde debe registrar su salida del centro de trabajo.

Está completamente prohibido que un trabajador o docente registre la asistencia de otro, aunque lo esté reemplazando en sus funciones. Asimismo, está prohibido realizar alteraciones a los registros de control de asistencia, pues dichas acciones constituyen faltas graves y son sancionadas conforme a ley.

Si hubiera algún error en el registro del ingreso o salida del trabajo, el docente o trabajador afectado deberá, en ese mismo momento; poner el hecho en conocimiento de la sub Dirección de Recursos Humanos, según corresponda.

Artículo 50. Toda omisión involuntaria en el registro de la asistencia diaria debe ser comunicada por escrito, a la Sub Dirección de Recursos Humanos dentro de las 24 horas posteriores al hecho; exponiendo las causas que motivaron la omisión y ofreciendo las pruebas del caso. Las omisiones en el registro de ingreso o salida del centro de trabajo que no puedan justificarse con pruebas fehacientes, serán consideradas como inasistencias injustificadas y estarán afectas al correspondiente descuento y a las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Aviso de inasistencia

Artículo 51. Los trabajadores que por motivo de enfermedad no puedan concurrir a laborar están obligados a dar aviso, por cualquier medio idóneo e inmediatamente, al Director de la Escuela Profesional o a la sub Dirección de Recursos Humanos las razones de su inasistencia.

Justificación de inasistencia

Artículo 52. Toda inasistencia deberá ser justificada dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse producido. Para ello, se requiere la presentación de los documentos



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



sustentatorios. Transcurrido el plazo, no habrá lugar a reclamo; en caso de no ser justificada se considerará como inasistencia.
Las inasistencias injustificadas y las tardanzas reiteradas no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes; además, constituyen faltas de carácter disciplinario sujetas a la escala de sanciones que pueden llegar hasta el término de la relación laboral.

Remuneración docente

Artículo 53. Las remuneraciones de los docentes se rigen por lo establecido en la normatividad interna de la universidad en base a la legislación laboral de la actividad privada.

**CAPÍTULO V
DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES**

Artículo 54. Los docentes y estudiantes utilizan procedimientos con los que adquieren sus derechos de propiedad intelectual sobre lo creado como resultado de investigación.

Artículo 55. La producción intelectual hace referencia a lo creado por docentes y estudiantes como resultado de investigación y expresiones artísticas y culturales.

Artículo 56. Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley.

Artículo 57. La titularidad de las creaciones corresponden a la universidad de manera exclusiva; así como la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas; de igual manera cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad, salvo disposición que establezca algo distinto.

Artículo 58. El autor, quien es un profesional de la universidad, cede sus derechos patrimoniales a esta institución universitaria mediante un contrato con pago simbólico solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje para la modalidad de educación presencial.

Artículo 59. Mediante el contrato, el autor garantiza a la universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.

Del mismo modo, detectado el plagio, la universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- Artículo 60.** El plagio es una conducta académicamente inaceptable y reprochable, tipificada como una infracción muy grave pasible de sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en caso de reincidencia, a la expulsión del estudiante o del docente.
- Artículo 61.** Los docentes son los responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación, exposición o cualquier otro acto análogo de monografías, trabajos cortos, casos, tesis u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de los docentes, es responsabilidad de la Coordinación de Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación.
- Artículo 62.** Para la detección de plagios se utilizarán programas u otros medios idóneos que permitan la revisión de textos, para posteriormente realizar una evaluación más exhaustiva de acuerdo a la complejidad del caso, sin perjuicio de otras posibles sanciones que se determinen.
- Artículo 63.** Detectado el plagio del estudiante o del docente y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en su procedimiento y sanción de conformidad al Reglamento disciplinario.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Obligaciones

- Artículo 64.** Son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores docentes y no docentes, cualquiera sea su relación laboral, los proveedores, contratistas, terceros y visitantes:

- a) Cumplir las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas legales, disposiciones complementarias, con las instrucciones de los programas de seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directivos, así como de los manuales y folletos que de él deriven.
- b) Hacer uso adecuado de los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección y de las demás personas y obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- c) Informar a su jefe inmediato de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- d) No intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros; ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la universidad para los fines destinados.
- e) Someterse a los exámenes médicos que coordine la universidad.
- f) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g) No trabajar bajo los efectos del alcohol ni de estupefacientes.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- h) Participar en los programas de seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Universidad.
- i) Concurrir obligatoriamente a capacitaciones y entrenamientos; y participar activamente en las actividades de prevención de riesgos laborales y campañas de cuidado de la salud que programe la universidad.
- j) Comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud /o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- k) Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deberán disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen; asimismo deben velar por la seguridad y salud de su personal.

Acciones Correctivas

Artículo 65. Todos los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, trabajadores docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, que no cumplan lo dispuesto y causen un accidente o incidente peligroso o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional o profesional, realizarán las acciones correctivas según las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes o, caso contrario serán pasibles de las sanciones disciplinarias.

Los proveedores, contratistas y terceros, o sus trabajadores, que incumplan las disposiciones y medidas de seguridad y salud; y que por ello causen accidentes o incidentes peligrosos se les aplicarán las acciones correctivas de acuerdo a lo previsto en su contrato respectivo y en lo que corresponda.

TÍTULO IV

ASIGNACIÓN DE CARGA, EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DOCENTE

CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DE CARGA

Artículo 66. El número de horas asignadas al docente varía en función de la matrícula semestral por cursos y créditos en que se inscriban los estudiantes, incluyendo el ciclo de nivelación, así como de la especialidad o perfil determinado para las asignaturas de los planes de estudio de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas.

Artículo 67. La programación de horas lectivas y no lectivas de los docentes son revisadas por la dirección del departamento académico y escuela profesional según corresponda, incluyen: formación continua y permanente, enseñanza-aprendizaje, tutorías, extensión cultural y proyección social, investigación y gestión universitaria. Según los procesos, los docentes podrían ser asignados total o parcialmente a tales funciones completando el número de horas requerido.

Artículo 68. Los docentes titulares son responsables de la planificación de las asignaturas de acuerdo con el Modelo Didáctico de la Universidad, coordinando las mejoras para ser incluidas con la participación de los docentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19





Artículo 69. La asignación de la carga académica será efectiva de acuerdo al reglamento de distribución de carga académica vigente y demás normas conexas bajo responsabilidad el incumplimiento de estas genera responsabilidad sujeta a sanción.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 70. La duración del semestre académico se establece en el Cronograma Académico aprobado por Consejo Universitario. Las actividades de las asignaturas son planificadas en el silabo plan de aprendizaje elaborado y/o actualizado por el docente titular de la asignatura
En los casos de incumplimiento, el docente titular será reemplazado.

CAPÍTULO III

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DOCENTE

Artículo 71. El indicador de asistencia y puntualidad del docente a las sesiones presenciales forma parte de la evaluación en el sistema de evaluación docente. Para los estudiantes se incluye en la encuesta de satisfacción de cada semestre académico.

CAPÍTULO IV

DOCENCIA EN TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 72. Es un requisito para los docentes brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.

Artículo 73. La tutoría docente es una actividad académica dirigida a los estudiantes de pregrado en la modalidad presencial como servicio personal de ayuda y orientación individual o grupal en las dimensiones académica, personal social y profesional como medio de apoyo para hacer efectiva la formación integral.

Artículo 74. Los docentes de tutoría, en el aspecto académico: impulsan la optimización del rendimiento académico permitiendo al estudiante conocer y desarrollar sus capacidades y habilidades en la adquisición de conocimientos para su formación profesional; en el aspecto personal: propician el conocimiento de sí mismo para consolidar su identidad y autonomía en beneficio de su desempeño académico; en el aspecto vocacional: brindan ayuda para que el estudiante descubra sus motivaciones, apegos por la carrera elegida, así como sus habilidades y capacidades personales para su desarrollo profesional, preparándolo para acceder al mundo laboral con éxito.

Artículo 75. El docente de tutoría desempeña su labor con los estudiantes en forma individual para establecer vínculos de confianza y apoyo, el estudiante debe acudir a las

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19





entrevistas personales con el docente de tutoría en los horarios programados y publicados.

Artículo 76. Pueden programarse tutorías grupales promovidas por el docente de tutoría para que los estudiantes interactúen entre sí a fin de compartir experiencias y motivaciones similares. Las tutorías pueden ser virtuales o presenciales.

Artículo 77. El docente de tutoría cumple con las siguientes actividades:

- a) Elabora un plan de trabajo semestral.
- b) Difunde los derechos y deberes del estudiante universitario.
- c) Entrevista a estudiantes de la carrera profesional en forma individual brindando orientación, consejos y recomendaciones para su desarrollo académico.
- d) Brinda al estudiante información relevante y oportuna sobre los servicios académicos – profesionales que le oferta la escuela y la universidad, en beneficio propio.
- e) Promueve y coordina el uso de los servicios que ofrece la División de Bienestar a los estudiantes, para lograr una formación integral en lo personal, académico y profesional.
- f) Deriva al estudiante a la atención especializada, si fuese necesario por la índole o gravedad de la problemática detectada, a las oficinas correspondientes.
- g) Inculca a los estudiantes el sentido de responsabilidad, puntualidad, respeto, orden, solidaridad y cooperación; entre otros valores que promueve la universidad.
- h) Promueve la integración y trabajo grupal bajo un enfoque de mejora para la convivencia humana.
- i) Otras actividades que contribuyan al desarrollo personal, académico y profesional del estudiante.



CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN

Artículo 78. Cada asignatura del plan de estudios, excepto las asignaturas y los talleres de investigación y de tesis, Inglés, Responsabilidad Social, consideran en el sílabo-plan de aprendizaje la actividad de investigación que comprende la elaboración de una monografía, comunicaciones cortas o reporte de caso, estas actividades deben estar relacionadas con el conocimiento existente y articuladas con las líneas de investigación de los programas de formación y deben elaborarse de acuerdo con las Normas Generales para la presentación de Artículos en las Revistas Científicas, Publicaciones Científicas. Asimismo, están sujetas a la aplicación de las políticas antiplagio establecidas en el presente reglamento.

Artículo 79. Todos los docentes deben acreditar certificación en Metodología de la Investigación Científica, la cual obtendrán a través de Talleres de Certificación organizados por Vice rectorado Académico y de Investigación de la Universidad u otras universidades del país.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 80. Los docentes tutores seleccionan tres monografías de entre las desarrolladas por los estudiantes en cada asignatura, las cuales son enviadas a los institutos de investigación estas a su vez para su publicación en el repositorio de monografías.

Artículo 81. Los docentes tutores publican en forma obligatoria un artículo científico anual como mínimo, vinculado con las asignaturas a su cargo, el mismo que puede ser publicado en la revista científica de la Facultad y/o Universidad, siguiendo las Normas Generales para la Presentación de Artículos en las Revistas Científicas.

Artículo 82. La responsabilidad sobre la veracidad de la información y documentación de los trabajos de investigación así como de los contenidos y la redacción final recaerá en los estudiantes. Es causal de separación de las funciones asignadas en el proceso de investigación la reiterada falta de cumplimiento del presente artículo por parte de los docentes indicados.

CAPÍTULO VI

EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 83. Los proyectos de extensión cultural comprenden actividades de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento. La proyección social comprende actividades como: presentaciones culturales, conferencias, danzas, exposiciones, representaciones teatrales y emisiones radiales dirigidas a la comunidad extrauniversitaria, además de ciertos servicios sociales en base a necesidades identificadas con los grupos sociales.

Artículo 84. La participación de los estudiantes y docentes promueven su formación integral y continua acercándolos al servicio de la sociedad para actuar como líderes del cambio con madurez humana; construyendo un modelo de desarrollo sostenible en relación de igualdad y reciprocidad, con las demás personas y con el medio ambiente.



Artículo 85. Los docentes titulares de asignaturas generales y de especialidad, deben articularlas con las actividades propuestas en los cursos que integran la asignatura de responsabilidad social, según el ciclo al que correspondan y teniendo en cuenta las actividades laborales claves de la carrera profesional.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 86. La evaluación de los docentes es objetiva, permanente, integral y continua. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia: investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social en los ámbitos que les corresponde.

La evaluación docente comprende:

- Supervisión académica al docente en el aula.
- Encuesta Docente aplicada a los estudiantes.
- Labores académico-administrativas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 87. Con los resultados de la evaluación docente, las Facultades son responsables de:

- a) Determinar las necesidades de capacitación docente.
- b) Determinar la consolidación de los temas sobresalientes.

Evaluación de desempeño docente.

Artículo 88. La universidad realiza la evaluación de desempeño docente de labores de enseñanza- aprendizaje del docente de las carreras profesionales y programas de posgrado, y el desempeño de las otras funciones docentes oficializadas.

Artículo 89. La calidad de asignatura es la evaluación semestral por asignatura y modalidad como indicador de logro establecido en una calificación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) en la lista de control por criterios de la labor docente que permite al Director de Departamento y Director de Escuela Profesional a que el docente se le pueda asignar nuevamente dicha asignatura en el siguiente semestre o retirarlo de dicho curso.

Artículo 90. Los docentes son informados respecto a los resultados de las evaluaciones debiendo levantar las observaciones y no conformidades en un plazo de ocho días calendarios, haciendo hincapié que al término del semestre académico se pierde el derecho de presentar quejas o reclamos. Los resultados y observaciones serán comunicados a través del correo electrónico.

Artículo 91. La formación continua del personal de la universidad donde se incluyen los docentes comprende capacitación en: gestión universitaria, capacitación pedagógica especializada y capacitación técnica especializada en el área de desempeño.



Artículo 92. Los talleres de perfeccionamiento pedagógico, gestión universitaria y especializada son organizados por Vice rectorado académico con carácter gratuito y obligatorio para los docentes. Están sujetos a multa los docentes por desaprobación o inasistencia. La reiterada inaplicación de los aprendizajes de los talleres indicados en el desarrollo de las asignaturas constituirá un demérito pedagógico para el docente.

Artículo 93. El docente que no aparezca en el porcentaje mínimo del ranking docente reiteradamente según la evaluación de desempeño docente, podrá ser separado del ejercicio de la docencia, independientemente de su condición de ordinario o contratado, cumpliendo los requisitos de procedimiento administrativo.

**CAPÍTULO VIII
BIENESTAR, MOTIVACIÓN Y ESTÍMULOS A LOS DOCENTES**

Artículo 94. La Institución Universitaria desarrolla programas eficaces de bienestar universitario dirigidos a docentes y administrativos. Los programas son: atención médica primaria, psicología, pedagogía, asistencia social, deportes, actividades culturales y de esparcimiento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 95. La universidad estimula la responsabilidad y eficiencia en el trabajo de sus trabajadores administrativos y docentes con:

- a) Otorgamientos de felicitaciones mediante Resolución.
- b) Capacitación, actualización o perfeccionamiento.
- c) Beneficios por iniciativa de no obligación legal.
- d) Otros que la universidad pueda crear y que no contravenga la normatividad.

Artículo 96. La universidad podrá conceder incentivos y/o premios a los trabajadores más destacados por su conducta, productividad, eficiencia y calidad, tendientes a promover su autodesarrollo personal en beneficio de la institución.

Artículo 97. La felicitación escrita deberá ser archivada en su legajo personal y constituye un mérito para el trabajador.

Artículo 98. Los incentivos como recompensas extrínsecas otorgadas a estudiantes, docentes y administrativos son como sigue: remuneraciones al cargo, remuneraciones extraordinarias, bonos, subvenciones, licencias con goce de haber, según cada caso específico, apoyo para presentación de ponencias a nivel nacional e internacional, edición de libros, movilidad académica y otros.

TÍTULO V SANCIONES A DOCENTES

Sanciones a docentes

Artículo 99. Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 100. Calificación y gravedad de las faltas de los docentes La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos debidamente evidenciados es pasible de amonestación escrita por el dueño del proceso y la Dirección Ejecutiva. Más de dos amonestaciones escritas ameritan suspensión.

Artículo 101. Para el proceso administrativo de sanciones se aplicara el estatuto Vigente y demás normas complementarias respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se considerará el estatuto universitario, reglamentos de la universidad y La Ley Universitaria N° 30220.

SEGUNDA. - A partir de la finalización de la excepción establecida en la ley 30220 de adecuación del docente ordinario y contratado será obligatorio acreditar el grado de maestro, doctor según corresponda, para todos los profesores Ordinarios, en la categoría de auxiliar, asociado y principales, y no podrán

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19





continuar en el ejercicio de la docencia universitaria los docentes que no cumplan con el perfil requerido, se ubicara en la categoría o secando en su funciones asimismo para los contratados finaliza su contrato de forma automática.

TERCERA. - El presente reglamento será de aplicación en la Sede Abancay y Filiales del Cusco y Andahuaylas.

CUARTA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, con el informe del área, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

QUINTA. - El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo universitario.

SEXTA. - Dejar sin efecto a partir de la fecha el Reglamento General Del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado con Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19 y todos los reglamentos que se opongan a la presente.

Abancay, Diciembre del 2019.
Vicerrectorado Académico.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY
[Handwritten Signature]

Dr. Juan W. Soto Necochea
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2808-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0853-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19